



Recurso nº 088/2013 C.A Castilla La Mancha 013/2013
Resolución nº 071/2013

**RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO CENTRAL
DE RECURSOS CONTRACTUALES**

En Madrid, a 8 de febrero de 2013.

VISTO el recurso interpuesto por D. F.M.R., en representación de ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., contra su exclusión en la licitación convocada por la Diputación de Toledo para contratar la "*Ejecución de las obras de remodelación de viviendas en planta primera de Calle Cardenal Cisneros, nº 6, de Toledo*" (nº expediente 054/2012), este Tribunal, en sesión del día de la fecha, ha adoptado la siguiente resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Por la Diputación Provincial de Toledo se convocó, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de la Provincia del 26 de diciembre de 2012, licitación para contratar, por procedimiento negociado con publicidad y tramitación ordinaria, la ejecución de las obras de remodelación de viviendas en planta primera de Calle Cardenal Cisneros, nº 6, de Toledo. Su presupuesto de licitación (sin impuestos) es de 245.782,79 euros.

Segundo. La licitación se lleva a cabo de conformidad con los trámites previstos en el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSF en adelante), aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, y en las disposiciones de desarrollo de la Ley.

Tercero. El 31 de enero de 2013, se convoca el acto público de apertura de proposiciones. En ese acto, se da cuenta de las empresas excluidas, entre las que se encuentra la recurrente por no haber acreditado suficientemente la solvencia técnica. A continuación, se procede a la apertura del sobre B (proposición económica) de las empresas admitidas.

Cuarto. El 4 de febrero, previo anuncio al órgano de contratación, la empresa ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L. presenta ante este Tribunal recurso especial contra su



exclusión, por entender que se le debería haber dado plazo para subsanar los defectos observados por la mesa de contratación en la documentación presentada para acreditar la solvencia técnica. El mismo día solicita también que se adopte la medida cautelar de suspensión del procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. El acto recurrido es el de la exclusión en la licitación de un contrato de obras. De acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1 del TRLCSP, en estos contratos solo es posible formular el recurso especial en materia de contratación cuando se encuentran sujetos a regulación armonizada. Según lo dispuesto en el artículo 14 de la citada Ley, tienen tal carácter los contratos de obras cuyo valor estimado sea igual o superior a 5.000.000 €. La competencia para resolver el recurso especial corresponde a este Tribunal a tenor de lo establecido en el artículo 41.3 del TRLCSP y de conformidad con lo dispuesto en el Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha sobre atribución de competencia de recursos contractuales, publicado en el BOE de 2 de noviembre de 2012

En el expediente de contratación referido, el valor estimado es inferior a la cifra indicada. Por tanto, no procede admitir el recurso, puesto que se refiere a un contrato de obras no sujeto a regulación armonizada, cuya resolución no corresponde a este Tribunal.

Segundo. Sentado lo anterior, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 110.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común de conformidad con el cual *“el error en la calificación del recurso por parte del recurrente no será obstáculo para su tramitación, siempre que se deduzca su verdadero carácter”*, procede remitir el citado escrito al órgano de contratación al objeto de que determine si se admite su tramitación como recurso administrativo, de acuerdo con lo previsto en el Capítulo II del Título VII de la Ley 30/1992 citada.

Por todo lo anterior,

VISTOS los preceptos legales de aplicación,



ESTE TRIBUNAL, en sesión celebrada en el día de la fecha **ACUERDA**:

Primero. Denegar la adopción de la medida cautelar solicitada e inadmitir el recurso interpuesto por D. F.M.R., en representación de ANTONIO MIGUEL ALONSO E HIJOS, S.L., contra su exclusión en la licitación convocada por la Diputación de Toledo, para contratar la *“Ejecución de las obras de remodelación de viviendas en planta primera de Calle Cardenal Cisneros, nº 6, de Toledo”*, por tratarse de un contrato no sujeto a regulación armonizada y, por tanto, no susceptible de recurso especial.

Segundo. Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 47.5 del TRLCSP.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.